



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00288 00  
Demandante: JUAN EDUARDO URIBE SOTO  
Demandados: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'A.M.' followed by a period.

**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados Nro. 104 del 22 de  
junio de 2022  
Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00288 00  
Demandante: JUAN EDUARDO URIBE SOTO  
Demandados: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A. y en favor del demandante es como se relaciona a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>INSTANCIA</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en Derecho	Primera	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 908.526
Gastos		\$ 0.0
<b>TOTAL, COSTAS</b>		<b>\$ 1.908.526</b>

**En letras:** Un millón novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

**INGRI RAMÍREZ ISAZA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00288 00  
Demandante: JUAN EDUARDO URIBE SOTO  
Demandados: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados **Nro. 104 del 22 de  
junio de 2022**

Ingri Ramírez Isaza  
**Secretaria**